

Consejo de Universidades

Cuerpos Docentes Universitarios.—Resolución de 22 de mayo de 2000, del Consejo de Universidades, por la que se señala la fecha de celebración de los sorteos para designar los vocales que integran las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios..... 5678

Ayuntamiento de Usagre

Pruebas selectivas.—Edicto de 25 de mayo de 2000, sobre bases para cubrir, por el sistema de concurso-oposición, una plaza de Auxiliar Administrativo y otra de Guarda Rural 5679

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Subastas.—Anuncio de 12 de mayo de 2000, sobre enajenación por subasta pública de parcela sita en el Polígono Industrial Campo Arañuelo 5680

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 130/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura.

El 19 de febrero de 1991, la entonces Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente adoptó una Orden por la que se establecía la normativa general del funcionamiento para terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Agencia de Medio Ambiente.

Tras ser impugnada judicialmente dicha disposición, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, declaró su nulidad, en su Sentencia número 273 de 1992, la cual ha devenido firme.

De este modo, mediante la Orden de 16 de julio de 1999, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura», de 17 de agosto de 1999, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dispuso la ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Ello fundamenta la necesidad de dotarse de una Reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura, Reglamentación que en todo caso debe adoptarse mediante un Decreto, pa-

ra salvar así la causa que motivó la anulación de la Orden de 1991.

En cualquier caso, la adopción de esta disposición se fundamenta en la Disposición final segunda de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, la cual habilita al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a desarrollar reglamentariamente dicho texto legal, en este caso tras la propuesta elevada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Por su parte, y ya que en la presente Reglamentación se establecen precios públicos, debe participar en la propuesta de la norma la Consejería de Economía, Industria y Comercio, como impone el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley de tasas y precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo 1/1992 y modificado en su redacción por la Ley 7/1998, de 18 de junio, de medidas urgentes en materia de Tasas y Precios Públicos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta conjunta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 30 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Aprobación de la Reglamentación.

Se aprueba la Reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura, que figura como Anexo a este Decreto. Su objeto es la regulación de las actividades cinegéticas de las Zonas de Caza Controlada, Cotos Regionales y Reservas Regionales de Caza

creados al amparo de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—Habilitación en relación con los sorteos.

1. Mediante una resolución del órgano competente en materia de caza se publicarán anualmente el lugar y la hora de celebración de los sorteos descritos en los artículos 7.1 y 9.1 de la Reglamentación.

2. En el caso de existir circunstancias sobrevenidas que imposibiliten la celebración de los sorteos en el día predeterminado en los artículos 7.1 y 9.1 de la Reglamentación, se habilita al órgano competente en materia de caza para que dicte una resolución en la que se fije una nueva fecha.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—Validez de solicitudes.

1. Sólo se admitirán como válidas las solicitudes para participar en acciones cinegéticas que hayan sido formuladas y presentadas tras la entrada en vigor de la Reglamentación general, siempre que se ajusten a los modelos oficiales o a las fotocopias de las páginas del Diario Oficial de Extremadura en la que dichos modelos se publiquen.

2. Por tanto, para la temporada 2000/2001 quedan desestimadas todas las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Reglamentación.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Plazos para la temporada 2000/2001.

1. Con efectos limitados a la temporada cinegética 2000/2001, el plazo de presentación de las solicitudes especificados en los artículos 7.1 y 9.1. de la Reglamentación será de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la entrada en vigor de este Decreto.

2. Asimismo, los sorteos descritos en los mencionados artículos se celebrarán, para la temporada cinegética 2000/2001, el primer jueves hábil del mes de julio.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—Habilitación.

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones resultaren necesarias para el desarrollo y ejecución de la Reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura. Igualmente se faculta a la Consejería de Economía, Industria y Comercio para dictar cuantas disposiciones de desarrollo de las normas tributarias aplicables fueren necesarias.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 30 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

ANEXO AL DECRETO

REGLAMENTACION GENERAL DE LOS TERRENOS SOMETIDOS A REGIMEN CINEGETICO ESPECIAL GESTIONADOS DIRECTAMENTE POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

1.—DIRECCION TECNICA

Para gestionar cada terreno cinegético, el órgano competente designará un director técnico, el cual elaborará los estudios, planes y propuestas que sean precisos para el funcionamiento, y será responsable de la ejecución de los mismos.

2.—ORDENACION CINEGETICA

Una vez levantado el plano, a escala 1:50.000 o superior, se procederá a su división en cuarteles y lotes, utilizando en lo posible linderos de fácil identificación en el terreno.

2.1. Cuarteles.—El cuartel es la unidad de vigilancia y estará, con carácter general, encomendada a un Agente de Medio Ambiente. La superficie del cuartel será variable, según sus características. Para su designación se emplearán las letras mayúsculas del alfabeto.

2.2. Lotes de Caza.—Un lote de caza es la superficie continua cuyas características, tanto físicas como cinegéticas, permitan la práctica en una jornada de una determinada modalidad de caza.

La superficie de los lotes oscilará entre 400 y 600 hectáreas, aunque por razones particulares podrá diferir de estas cifras. Los lotes se designarán con números consecutivos, precedidos de la letra del cuartel al que pertenezcan. A los efectos de la celebración de esa acción cinegética, se asignará un nombre a cada uno de ellos, de acuerdo con sus parajes más representativos o con la costumbre local.

Dentro de cada lote se situarán los puestos aptos para las diver-

sas modalidades de caza, aunque su localización exacta en el terreno pueda variar de una temporada a otra.

2.3. - El plano, con todas sus características principales (cuarteles, lotes, puestos, etc.), estará a disposición para ser consultado por cualquier cazador que lo solicite. Para ello, figurará desplegado en la casa de juntas o lugar de reunión de los cazadores antes de cada jornada cinegética.

3.—PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTO

3.1. Plan anual.—El director técnico correspondiente, para ordenar los aprovechamientos cinegéticos, elaborará el Plan de cada temporada, estableciendo las posibilidades cinegéticas del terreno y de cada una de las modalidades de caza. El citado Plan será aprobado por el Servicio competente, que podrá modificarlo en caso de circunstancias sobrevenidas.

3.2. Cotos regionales.—Según este Plan de Aprovechamientos, en los Cotos Regionales todas las acciones cinegéticas de modalidades ordinarias serán incluidas en la oferta pública anual de la Comunidad de Extremadura, que se ejecutará conforme se establece en la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, y en la presente Reglamentación.

3.3. Reservas regionales de caza.—En las Reservas Regionales de Caza, una vez alcanzados los fines por los que fueron declaradas, las acciones cinegéticas de modalidades ordinarias de caza propuestas por los directores técnicos de las mismas en los correspondientes Planes serán incluidas, con carácter general, dentro de la oferta pública anual de caza. Excepcionalmente, el órgano competente en materia de caza podrá, de acuerdo con los propietarios de los terrenos sobre los que se ubiquen las Reservas, sustituir el canon de compensación por la adjudicación de permisos de caza de modalidades ordinarias.

3.4. Zonas de caza controlada.—En estos terrenos, considerando las especiales razones que motivaron su declaración (aprovechamientos abusivos, falta de ordenación y planificación, dejación de los titulares, conservación de especies de fauna silvestre...), los permisos para realizar en modalidades ordinarias los aprovechamientos cinegéticos compatibles podrán ser ofertados públicamente.

3.5. - Las modalidades extraordinarias de caza no se incluirán en la oferta pública anual de caza.

4.—EJECUCION DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO

4.1. - Cazadores.—Podrán participar en el disfrute cinegético de los terrenos administrados por la Junta de Extremadura los siguientes cazadores:

a) Locales: Son los residentes o naturales en los términos municipales en los que esté ubicado el terreno.

b) Regionales: Los residentes o naturales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exceptuando los incluidos en el apartado anterior.

c) Nacionales y equiparados: Incluye a los cazadores españoles, a los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y a los nacionales del Reino de Noruega o de la República de Islandia.

4.2. Cuadrilla de cazadores.—Cuando la modalidad de caza exija que ésta se practique en cuadrillas, la cuadrilla local estará integrada únicamente por cazadores locales; la regional, por cazadores regionales; y la nacional por cazadores nacionales y equiparados. El incumplimiento de esta limitación llevará consigo la suspensión y anulación de la acción cinegética concedida a la cuadrilla, sin derecho a la indemnización ni reintegro alguno.

4.3. Modalidades de caza. Características.—Dentro de las modalidades de caza se distingue entre ordinarias y extraordinarias. El director técnico de cada terreno elaborará un condicionado para cada modalidad cinegética, que presentará a la Jefatura de Servicio para su aprobación. Cada permiso que se conceda para una determinada acción se remitirá al titular adjudicatario junto con su correspondiente condicionado, en el que se podrá incluir, entre otras limitaciones, el cupo de capturas.

A) Se podrán practicar las siguientes modalidades ordinarias de caza:

1. Caza menor en mano.—Se considerarán especies de caza menor aquéllas que se relacionen como tales en la Orden General de Vedas para cada temporada cinegética.

Los permisos de un día de duración se extenderán a nombre de un solo titular, el cual formará una cuadrilla de un máximo de cinco cazadores y un mínimo de tres, que podrá auxiliarse de tantos perros como cazadores la integren.

2. Aves migratorias en puesto fijo.—Los permisos se extenderán a nombre del titular, que formará pareja con otro cazador; cubrirán dos de los puestos que se establezcan durante una jornada.

3. Perdiz con reclamo.—Los permisos se extenderán a nombre de un titular, que formará pareja con otro cazador; cubrirán dos de los puestos que se establezcan para cada lote de caza. Estos permisos tendrán una duración de dos días.

4. Liebre con perros de persecución.—Los permisos se extenderán a nombre de un titular, que formará cuadrilla con otros cuatro cazadores, como máximo. Cada cazador podrá llevar una collera de pe-

rros, aunque en conjunto nunca podrán soltarse simultáneamente más de tres perros. Estos permisos tendrán un día de duración.

5. Jabalí en batida.—Cada cacería se cubrirá con cuadrillas de cazadores nacionales, regionales y locales.

Las cuadrillas de categoría regional o nacional estarán formadas por cuatro cazadores. Los permisos se extenderán a nombre del titular solicitante, que formará cuadrilla con otros tres cazadores elegidos por él mismo, pero siempre pertenecientes a la misma categoría.

Tratándose de cazadores locales, los permisos se expedirán individualmente a los cazadores que resulten elegidos por sorteo de entre aquellos que, habiendo solicitado la adjudicación, tengan su condición de residentes acreditada en su Documento Nacional de Identidad o certificada por el Ayuntamiento respectivo.

6. Montería de caza mayor.—Las mismas condiciones que en el apartado 5.

7. Rececho de ciervo, corzo, gamo, muflón y cabra montés.—El permiso, para un solo ejemplar de caza mayor, se extenderá a nombre de un cazador. El permiso será personal e intransferible, de modo que sea el titular el único que podrá practicar la caza al rececho, durante tres días.

B) Se podrán practicar las siguientes modalidades extraordinarias de caza:

1. Jabalí en espera por daños a la agricultura, ganadería y especies de fauna silvestre.—El jabalí en espera se cazará con la justificación de daños de caza en terrenos agrícolas. A instancia del titular del cultivo se tramitará un expediente en que será indispensable el informe de un Agente de Medio Ambiente, en el que se constate la existencia de daños graves. Cuando la resolución del expediente sea favorable, se expedirá el correspondiente permiso por el director técnico del terreno cinegético, que podrá ser a nombre del propio titular de los bienes dañados o, en su defecto, de uno o varios cazadores de carácter local. En el permiso se indicará el nombre del paraje o lugar, el tipo de cultivo, el número de escopetas autorizado y la duración del permiso, que con carácter general no excederá de diez días, así como el resto de condiciones que sean pertinentes.

2. Rececho selectivo de especies de caza mayor.—Los permisos se extenderán a nombre de un cazador, que irá acompañado por un Agente de Medio Ambiente. El desarrollo de la cacería se realizará de acuerdo con el condicionado correspondiente. Las piezas abatidas serán hembras, crías y machos de hasta dos años.

En caso de existir trofeo en las reses abatidas, éste pasará a disposición del órgano competente en materia de caza.

Todas aquellas acciones de gestión de poblaciones que a juicio del órgano competente sean pertinentes podrán, además, realizarse por personal adscrito a dicho órgano, con autorización del titular de éste.

3. Rececho selectivo de cabra montés.—El permiso, para un solo ejemplar de caza mayor, se extenderá a nombre de un cazador. El permiso será personal e intransferible, de modo que será el titular el único que podrá practicar la caza al rececho, durante tres días.

4. Batidas de jabalí, ciervo y gamo (selectivas para el control de poblaciones o por daños).—En caso de batidas selectivas para el control de poblaciones, el permiso se extenderá a nombre de una cuadrilla de cazadores locales, que serán elegidos de acuerdo con criterios de máxima justicia distributiva.

En el caso de batidas por daños, el permiso se otorgará a los titulares de los bienes dañados o, en su defecto, a una cuadrilla de cazadores locales del término municipal donde se encuentren los cultivos o bienes afectados por los daños.

En ambos supuestos, las especies abatibles, el número, el sexo, la edad, el número de escopetas participantes y las restantes condiciones se fijarán en el condicionado aplicable.

En caso de existir trofeo, éste pasará a disposición del órgano competente en materia de caza.

5. Capturas selectivas en vivo.—La captura selectiva de todas las especies de caza mayor, a excepción de jabalí, podrá realizarse en vivo mediante un capturadero. El destino de las reses será la repoblación de terrenos cinegéticos públicos de Extremadura cuando así lo soliciten los directores técnicos de los mismos. En defecto de demanda pública, las reses podrán destinarse a la repoblación de cotos de caza privados o deportivos locales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Una vez cubierta la demanda regional, las reses podrán destinarse a la repoblación de territorios de otras comunidades autónomas.

Las solicitudes de reses vivas para repoblación se presentarán con suficiente antelación ante el servicio competente, el cual solicitará un informe al director técnico del terreno, y con posterioridad elevará su propuesta a la Dirección General para la resolución que proceda. La autorización de la captura no implica el compromiso de servir las reses. De ser posible la captura, las reses se pondrán a disposición del interesado en el mismo capturadero, y pasarán a ser de su propiedad previo pago del correspondiente precio público, según lo dispuesto en el apartado 4.9 de esta Reglamentación. El transporte de las reses será por cuenta del interesado.

4.4. - Distribución de permisos de caza.

A) Modalidades ordinarias.

a) Cotos Regionales. Para las modalidades ordinarias de caza, todas las cuales serán objeto de oferta pública, la distribución de permisos para Cotos Regionales se ajustará a los siguientes porcentajes:

a.1) Cazadores locales: 50% de los permisos (redistribuidos entre todos ellos proporcionalmente, teniendo en cuenta el porcentaje que represente el municipio con el que tengan la vinculación local respecto a la superficie de cada terreno gestionado directamente por la Junta de Extremadura).

a.2) Cazadores regionales: 40% de los permisos.

a.3) Cazadores nacionales y equiparados: 10% de los permisos.

b) Reservas Regionales de Caza y Zonas de Caza Controlada. Para las modalidades ordinarias de caza la distribución de permisos en Reservas Regionales de Caza y Zonas de Caza Controlada se ajustará a lo establecido en el apartado anterior, referente a Cotos Regionales.

No obstante, y con carácter excepcional, un porcentaje de los permisos objeto de distribución podrá adjudicarse como compensación a los propietarios de terrenos incluidos en el espacio cinegético, siempre que la propuesta justificada del director técnico cuente con el visto bueno de la Jefatura del Servicio y la aprobación del órgano competente en materia de caza. En este caso y tratándose de Zonas de Caza Controlada se adoptarán las medidas necesarias para dar preferencia a las Sociedades Deportivas de Cazadores.

B) Modalidades extraordinarias.

Las modalidades extraordinarias de caza por daños a la agricultura, ganadería o especies silvestres y la captura selectiva de diversas especies cinegéticas se reservan, con carácter general, a los cazadores locales residentes, dejando en todo caso a salvo la prioridad de los titulares afectados por los daños de ejercitar por sí mismos las medidas cinegéticas de control autorizadas. Los permisos serán entregados a los Ayuntamientos en cuyos términos se localice el terreno, con los criterios expresados en el último párrafo del apartado a.1. precedente. En estas acciones, a propuesta del director técnico, podrán participar excepcionalmente los propietarios de los terrenos afectados por los daños.

Estas labores, en última instancia, podrá también realizarlas el personal adscrito al órgano competente en materia de caza, con autorización del mismo.

4.5. - Rehalas.

a) Las rehalas necesarias para la práctica de las modalidades ordi-

narias descritas en los puntos 4.3.A) 6 y 4.3.A) 7 podrán ser de carácter local o regional.

Se consideran rehalas locales, con referencia a las acciones cinegéticas que se vayan a desarrollar en un determinado terreno sometido a régimen cinegético especial administrado directamente por la Junta de Extremadura, las ubicadas y con núcleo zoológico en cualquiera de los términos municipales donde se sitúe dicho terreno cinegético.

Se consideran rehalas regionales, con referencia a las acciones cinegéticas que se vayan a desarrollar en un determinado terreno sometido a régimen cinegético especial administrado directamente por la Junta de Extremadura, las ubicadas y con núcleo zoológico en cualquiera de los términos municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, distintos de los términos municipales a que hace referencia el párrafo anterior.

b) Al menos la mitad de las rehalas participantes en cada acción cinegética serán de carácter local.

c) El titular de una rehala clasificada como local no podrá participar en la categoría de regional.

d) La participación de las rehalas será retribuida económicamente según se encuentre presupuestada.

4.6. - Armas.

En la modalidad de caza mayor a rececho, tanto de trofeo como selectiva, el arma que utilice el cazador será necesariamente arma larga rayada.

4.7. - Epocas de caza.

La época hábil para cualquier modalidad ordinaria estará comprendida dentro de los periodos que establezca la Orden General de Vedas vigente.

4.8. - Desarrollo de las cacerías.

a) La organización de las cacerías corresponderá al órgano competente en materia de caza de la Junta de Extremadura. Las labores derivadas de aquella podrán ser realizadas directamente por tal órgano o indirectamente, bien mediante la celebración de convenios con los Ayuntamientos de los términos municipales afectados, bien, en su caso, mediante una contratación administrativa.

b) Los directores técnicos, tras los sorteos de cazadores y rehalas, elaborarán un documento definitivo para cada acción cinegética, igual para todos los terrenos cinegéticos donde se recojan al menos los siguientes datos: Terreno cinegético del que se trate, acción cinegética, fecha de celebración, número total de cazadores participantes, lista de cazadores titulares participantes (locales, regionales y nacionales), lista de cazadores suplentes (locales, regionales y na-

cionales), nombre de las rehalas participantes (con expresión de su carácter local o regional y su término municipal de ubicación), Ayuntamiento responsable de las labores organizativas, en su caso, y todas aquellas observaciones cuya reseña se considere oportuna.

Este documento deberá ser remitido por el director técnico a los Agentes responsables del terreno cinegético y al Servicio, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la acción correspondiente.

El director técnico redactará unas normas para el desarrollo de cada modalidad de caza, las cuales se someterán a la aprobación de la Jefatura de Servicio. Estas normas se remitirán a cada uno de los cazadores titulares con antelación a la fecha de la cacería para su conocimiento y estricto cumplimiento.

c) Los cazadores y rehalas participantes deberán presentarse en el lugar y hora indicados y seguirán las instrucciones que para el desarrollo adecuado de la acción cinegética les señale el Agente de Medio Ambiente asignado por el director técnico; dicho Agente podrá suspender transitoria o definitivamente la cacería cuando a su juicio existan razones que así lo impongan. En el momento del sorteo a cada cazador se le entregará un plano o croquis, donde quedará reflejado exactamente la distribución de las armadas, la ubicación de los puestos de cazadores, numerados, y el lugar de suelta de las rehalas. Igualmente, entonces se les recordarán las normas para el desarrollo de la cacería. Sólo se permitirá que participen las rehalas compuestas por el número máximo establecido en la normativa cinegética.

d) En las modalidades de batida y montería de caza mayor los conductores de rehala seguirán las instrucciones de los Agentes encargados de la organización y supervisión de la acción cinegética. Al finalizar la cacería, dichos agentes remitirán al Servicio y al director técnico, en el plazo máximo de una semana desde la celebración de la misma, un documento donde se recojan al menos los siguientes datos: Terreno cinegético del que se trate, acción cinegética, fecha de celebración, número total de cazadores, listado con los nombres y apellidos de los cazadores locales, regionales y nacionales intervinientes, así como su condición de titular o suplente, número de orden ocupado en la cacería, rehalas intervinientes, resultados obtenidos y las incidencias relevantes. A tal resumen se acompañará el plano o croquis de la acción cinegética y el informe de evaluación sobre el comportamiento de cada rehala participante.

e) En caso de que los Agentes de Medio Ambiente constaten antes o durante la acción cinegética que el número de los perros o su calidad sean manifiestamente inferiores a los exigibles, así como en el supuesto de desobediencia a las instrucciones cinegéticas de los Agentes de la Autoridad, a los titulares y conductores de las reha-

las implicadas se les impedirá participar en la acción cinegética de que se trate.

Asimismo, en el caso de no presentarse la rehala a la acción o de incumplir en el transcurso de la misma las condiciones establecidas en el permiso de rehala, el órgano competente en materia de caza revocará los permisos de esa rehala para el resto de la temporada y no permitirá su participación en ofertas públicas de rehala, convocadas por la Junta de Extremadura, en las dos temporadas siguientes.

En todos los supuestos descritos en este apartado, los titulares de las rehalas perderán el derecho a la retribución económica que les correspondiera.

4.9. - Tasas y precios públicos.

Por la expedición de los correspondientes permisos de caza y ejercicio de la misma, teniendo en cuenta la modalidad de caza, el grupo al que pertenezca el cazador (local, regional o nacional) y, en su caso, especie, se deberá satisfacer el importe de las siguientes tasas y precios públicos:

a) Tasas: En el momento de ser adjudicado el permiso de caza, el cazador habrá de satisfacer la tasa regulada en el apartado 3 y, en su caso, la contemplada en el apartado 4, del artículo 51 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

A tal efecto, el cazador deberá cumplimentar el correspondiente Modelo 50 o aquel documento de ingreso que en el futuro lo sustituya, y proceder a su ingreso, no siendo posible en caso contrario y bajo ninguna circunstancia la adjudicación del permiso de caza y, por tanto, perdiendo la posibilidad de actuar en la acción cinegética correspondiente, prohibiéndosele incluso el acceso al terreno cinegético de que se trate, a los efectos de cazar, con anterioridad y durante el desarrollo de la acción cinegética concreta.

b) Precios públicos: Tendrán la consideración de sujetos pasivos los cazadores que hayan obtenido el correspondiente permiso de caza y hubieran disfrutado del aprovechamiento cinegético efectivo autorizado, y demás responsables fiscales.

Su objeto será la retribución del aprovechamiento cinegético efectivo de piezas de caza, vivas, abatidas o heridas, desarrollado en un terreno sometido a régimen cinegético especial gestionado por la Junta de Extremadura.

Su base se establece en el artículo 4.10, y dependerá del resultado de la cacería, o de la captura, en cuanto a calidad o número de piezas cobradas, en todo caso, para fijar su cuantía se tendrá en consideración la finalidad eminentemente social en estos terrenos cinegéticos.

Estos precios públicos se devengarán una vez finalizada la cacería,

y para su exigencia se estará al procedimiento regulado en el artículo 7.3 de este Decreto.

La fijación de sus cuantías se establece a continuación.

4.10. - Importe de las tasas y precios públicos.

A) El importe de las tasas a que alude el artículo 4.9.a) será el contenido en el artículo 51.3 y, en su caso, 51.4 de la ley 8/1990, de Caza en Extremadura en la redacción dada por la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Extremadura para el año 2000.

B) El importe de los precios públicos a que alude el artículo 4.9 b) será:

B.1. Modalidades ordinarias.

a) Caza menor en mano.

Cada ejemplar abatido de las especies perdiz, liebre y conejo:

- Cazador local: 500 ptas. (equivalente a 3 euros).
- Cazador regional: 750 ptas. (equivalente a 4,5 euros).
- Cazador nacional: 1.000 ptas. (equivalente a 6,01 euros).

Cada ejemplar abatido de cualquier otra especie de caza menor distinta de las anteriores:

- Cazador local: 250 ptas. (equivalente a 1,50 euros).
- Cazador regional: 375 ptas. (equivalente a 2,26 euros).
- Cazador nacional: 500 ptas. (equivalente a 3 euros).

b) Migratorias en puesto fijo.

Cada ejemplar abatido de las especies tórtola y paloma:

- Cazador local: 250 ptas. (equivalente a 1,50 euros).
- Cazador regional: 375 ptas. (equivalente a 2,26 euros).
- Cazador nacional: 500 ptas. (equivalente a 3 euros).

Cada ejemplar abatido de la especie zorzal:

- Cazador local: 100 ptas. (equivalente a 0,60 euros).
- Cazador regional: 150 ptas. (equivalente a 0,90 euros).
- Cazador nacional: 200 ptas. (equivalente a 1,20 euros).

Cada ejemplar abatido de aves acuáticas:

- Cazador local: 500 ptas. (equivalente a 3 euros).
- Cazador regional: 750 ptas. (equivalente a 4,5 euros).
- Cazador nacional: 1.000 ptas. (equivalente a 6,01 euros).

c) Perdiz con reclamo.

Cada ejemplar abatido de la especie perdiz:

- Cazador local: 500 ptas. (equivalente a 3 euros).
- Cazador regional: 750 ptas. (equivalente a 4,50 euros).

– Cazador nacional: 1.000 ptas. (equivalente a 6,01 euros).

d) Liebre con perros de persecución.

Cada ejemplar abatido de la especie liebre:

- Cazador local: 500 ptas. (equivalente a 3 euros).
- Cazador regional: 750 ptas. (equivalente a 4,5 euros).
- Cazador nacional: 1.000 ptas. (equivalente a 6,01 euros).

e) Batida de jabalí.

Cada ejemplar abatido de la especie jabalí:

- Cazador local: 2.000 ptas. (equivalente a 12,02 euros).
- Cazador regional: 3.000 ptas. (equivalente a 18,03 euros).
- Cazador nacional: 4.000 ptas. (equivalente a 24,04 euros).

f) Montería de caza mayor.

Cada ejemplar abatido de la especie jabalí:

- Cazador local: 2.000 ptas. (equivalente a 12,02 euros).
- Cazador regional: 3.000 ptas. (equivalente a 18,03 euros).
- Cazador nacional: 4.000 ptas. (equivalente a 24,04 euros).

Cada ejemplar abatido de la especie ciervo:

- Cazador local: 8.000 ptas. (equivalente a 48,08 euros).
- Cazador regional: 12.000 ptas. (equivalente a 72,13 euros).
- Cazador nacional: 16.000 ptas. (equivalente a 96,16 euros).

g) Rececho de ciervo, corzo, gamo, muflón y cabra montés.

g.1. Ciervo.

g.1.1. Macho clase «A»

– Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

Hasta 150 puntos	80.000 ptas. (equivalente a 480,81 euros)
De 151 a 160 puntos	2.000 ptas. (equivalente a 12,02 euros) por punto
De 161 a 170 puntos	4.000 ptas. (equivalente a 24,04 euros) por punto
De 171 a 180 puntos	7.000 ptas. (equivalente a 42,07 euros) por punto
De 181 a 185 puntos	8.000 ptas. (equivalente a 48,09 euros) por punto
De 186 a 190 puntos	13.000 ptas. (equivalente a 78,13 euros) por punto

De 191 a 196 puntos	15.000 ptas. (equivalente a 90,16 euros) por punto
De 197 a 200 puntos	18.000 ptas. (equivalente a 108,18 euros) por punto
De 201 en adelante	40.000 ptas. (equivalente a 240,40 euros) por punto

— Por ejemplar herido y no cobrado: 40.000 ptas. (equivalente a 240,40 euros).

g.1.2. Macho clase «B».

— Cada ejemplar abatido hasta 149 puntos: 40.000 ptas. (equivalente a 240,40 euros).

— Por ejemplar herido y no cobrado: 20.000 ptas. (equivalente a 120,20 euros).

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento que se adjunta como Anexo n.º 1 de esta Reglamentación. Los puntos que resulten de la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

g.2. Corzo.

— Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

Hasta 90 puntos	60.000 ptas. (equivalente a 360,61 euros)
De 91 a 95 puntos	1.000 ptas. (equivalente a 6,01 euros) por punto
De 96 a 100 puntos	1.100 ptas. (equivalente a 6,61 euros) por punto
De 101 a 105 puntos	1.300 ptas. (equivalente a 7,81 euros) por punto
De 106 a 110 puntos	1.600 ptas. (equivalente a 9,62 euros) por punto
De 111 a 115 puntos	2.000 ptas. (equivalente a 12,02 euros) por punto
De 116 a 120 puntos	2.500 ptas. (equivalente a 15,03 euros) por punto

De 121 a 125 puntos	3.500 ptas. (equivalente a 21,04 euros) por punto
De 126 a 130 puntos	5.000 ptas. (equivalente a 30,05 euros) por punto
De 131 en adelante	7.500 ptas. (equivalente a 45,08 euros) por punto

— Por ejemplar herido y no cobrado: 30.000 ptas. (equivalente a 180,30 euros).

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento que se adjunta como Anexo n.º 2 de esta Reglamentación. Los puntos que resulten de la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

g.3. Cabra montés.

g.3.1 Macho clase «A».

— Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

Hasta 195 puntos	125.000 ptas. (equivalente a 751,27 euros)
De 196 a 205 puntos	2.500 ptas. (equivalente a 15,03 euros) por punto
De 206 a 215 puntos	4.500 ptas. (equivalente a 27,05 euros) por punto
De 216 a 225 puntos	8.000 ptas. (equivalente a 48,09 euros) por punto
De 226 a 235 puntos	12.000 ptas. (equivalente a 72,12 euros) por punto
De 236 a 245 puntos	17.000 ptas. (equivalente a 102,17 euros) por punto
De 246 a 255 puntos	23.000 ptas. (equivalente a 138,23 euros) por punto
De 256 en adelante	40.000 ptas. (equivalente a 240,40 euros) por punto

– Por ejemplar herido y no cobrado: 62.000 ptas. (equivalente a 372,63 euros).

g.3.2. Macho clase «B»

– Cada ejemplar abatido hasta 194 puntos: 60.000 ptas. (equivalente a 360,61 euros).

– Por ejemplar herido y no cobrado: 30.000 ptas. (equivalente a 180,30 euros).

g.3.3. Hembra o cría.

– Cada ejemplar abatido: 20.000 ptas. (equivalente a 120,20 euros).

– Por ejemplar herido y no cobrado: 10.000 ptas. (equivalente a 60,10 euros).

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento que se adjunta como Anexo n.º 3 de esta Reglamentación. Los puntos que resulten de la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

g.4. Gamo.

g.4.1. Macho clase «A»

– Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

Hasta 155 puntos	60.000 ptas. (equivalente a 360,61 euros)
De 155 a 160 puntos	1.500 ptas. (equivalente a 9,02 euros) por punto
De 161 a 170 puntos	3.000 ptas. (equivalente a 18,03 euros) por punto
De 171 a 180 puntos	5.000 ptas. (equivalente a 30,05 euros) por punto
De 181 a 185 puntos	6.000 ptas. (equivalente a 36,06 euros) por punto
De 186 a 190 puntos	9.000 ptas. (equivalente a 54,09 euros) por punto

De 191 a 195 puntos	11.000 ptas. (equivalente a 66,11 euros) por punto
De 196 a 200 puntos	14.000 ptas. (equivalente a 84,14 euros) por punto
De 201 en adelante	30.000 ptas. (equivalente a 180,30 euros) por punto

– Por ejemplar herido y no cobrado: 30.000 ptas. (equivalente a 180,30 euros).

g.4.2. Macho clase «B».

– Cada ejemplar abatido hasta 154 puntos: 30.000 ptas. (equivalente a 180,30 euros).

– Por ejemplar herido y no cobrado: 15.000 ptas. (equivalente a 90,16 euros).

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento que se adjunta como Anexo n.º 4 de esta Reglamentación. Los puntos que resulten de la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25% y para los de carácter local en un 50%.

g.5. Muflón.

g.5.1. Macho clase «A»

– Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

Hasta 180 puntos	75.000 ptas. (equivalente a 360,61 euros)
De 181 a 185 puntos	2.000 ptas. (equivalente a 36,06 euros) por punto
De 186 a 195 puntos	5.000 ptas. (equivalente a 54,09 euros) por punto
De 196 a 205 puntos	9.000 ptas. (equivalente a 66,11 euros) por punto
De 206 a 210 puntos	10.000 ptas. (equivalente a 84,14 euros) por punto
De 211 en adelante	15.000 ptas. (equivalente a 180,30 euros) por punto

— Por ejemplar herido y no cobrado: 37.500 ptas. (equivalente a 180,30 euros).

g.5.2. Macho clase «B»

— Cada ejemplar abatido hasta 179 puntos: 50.000 ptas. (equivalente a 180,30 euros).

— Por ejemplar herido y no cobrado: 25.000 ptas. (equivalente a 90,16 euros).

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento que se adjunta como Anexo n.º 5 de esta Reglamentación. Los puntos que resulten de la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25% y para los de carácter local en un 50%.

B.2. Modalidades extraordinarias.

a) Recechos selectivos.

Cada ejemplar abatido, independientemente de la especie, edad y sexo: 2.000 ptas. (equivalentes a 12,02 euros).

b) Batidas selectivas de caza mayor.

Cada ejemplar abatido, independientemente del sexo y la edad: 1.000 ptas. (equivalente a 6,01 euros).

c) Capturas en vivo de ciervo y cabra montés.

c).1. Ciervo.

Cada ejemplar vivo capturado tendrá el precio que resulte de la siguiente clasificación:

Crías hasta 12 meses (macho o hembra)	5.000 ptas. (equivalente a 30,05 euros)
Hembras adultas (más de 12 meses)	16.000 ptas. (equiv. a 96,16 euros)
Varetos	25.000 ptas. (equiv. a 150,25 euros)
Ciervo de 2. ^a cabeza	50.000 ptas. (equiv. a 300,51 euros)
Ciervo de 3. ^a cabeza en adelante	100.000 ptas. (equiv. a 601,01 euros)

c).2. Cabra montés.

Cada ejemplar vivo capturado tendrá el precio que resulte de la siguiente clasificación:

Crías hasta 12 meses (macho o hembra)	20.000 ptas. (equivalente a 120,20 euros)
Hembras adultas (más de 12 meses)	40.000 ptas. (equiv. a 240,40 euros)
Machos de más de 12 meses hasta 7 años	100.000 ptas. (equiv. a 601,01 euros)
Machos de más de 7 años	300.000 ptas. (equiv. a 1.803,04 euros)

5.—GUIAS DE CAZA Y POSTORES.

Para facilitar la acción cinegética y controlar los resultados de la misma, la dirección técnica podrá establecer como obligatorio el acompañamiento de un guía para las cuadrillas o rehalas que a su juicio lo precisen.

6.—SOLICITUD DE LOS PERMISOS DE CAZA.

a) Podrán optar a estos permisos los definidos en la presente normativa como cazadores locales, regionales y nacionales, que estén en posesión de la documentación reglamentaria y que no hayan sido sancionados ejecutivamente por infracción a la legislación de caza, dictada en virtud de una resolución administrativa o judicial.

b) Se efectuará una única solicitud en el modelo oficial que figura como Anexo 6 a esta Reglamentación. A la solicitud, en la que se reseñarán las modalidades a las que se desea optar, se acompañarán sendas fotocopias compulsadas o cotejadas de la licencia de caza de Extremadura en vigor y del Documento Nacional de Identidad. La petición deberá tener entrada en las oficinas de la Consejería competente en materia de caza, o en cualquiera de los registros u organismos válidos a estos efectos, durante el mes de febrero, para todas las modalidades ordinarias de caza.

Excepcionalmente, se permitirá que una misma persona presente una solicitud en su condición de cazador local para acceder a un determinado terreno y, al mismo tiempo, formule otra nueva solicitud como «cazador local de carácter regional» para cazar, como cazador regional, en otro terreno distinto en el que únicamente podrá practicar una concreta modalidad cinegética que no se realice en el terreno con el que tiene la vinculación local.

c) La multiplicidad de solicitudes idénticas a nombre de un petionario llevará consigo que sólo se tramite la primera de ellas.

d) La multiplicidad de solicitudes no idénticas a nombre de un petionario llevará consigo que sólo se tramite la formulada en último lugar.

e) Los cazadores locales o regionales residentes deberán demostrar

su condición de tales, mediante un certificado de empadronamiento del Ayuntamiento correspondiente, en caso de no coincidencia con el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad.

7.—ADJUDICACION Y LIQUIDACION DE LOS PERMISOS DE CAZA.

7.1. Adjudicación de permisos.

a) La adjudicación de permisos para cazar en terrenos de régimen cinegético especial administrados por la Junta de Extremadura se efectuará mediante sorteos públicos ante notario.

El cupo global de permisos para cazadores locales se distribuirá, con carácter general, entre los municipios sobre los que se asienta el terreno, en razón directa al número de hectáreas aportadas por cada término, siempre que exista un acuerdo previo entre los Ayuntamientos respectivos. En caso contrario, será el Servicio competente el que realice la distribución de los permisos, considerando factores objetivos de corrección, como el número de cazadores, de tal forma que se consiga el disfrute social de la caza, aplicando criterios de máxima justicia distributiva.

b) Los sorteos se celebrarán el primer jueves hábil del mes de mayo para todas las modalidades ordinarias de caza.

c) El sorteo se efectuará por modalidad de caza, terreno cinegético y fecha, para cada grupo de cazadores (locales, regionales y nacionales), fijando como suplente de cada permiso el correspondiente al número inmediato posterior al adjudicatario, con el fin de asignar dicho permiso en caso de renuncia del titular. Se obtendrá, por tanto, una única relación de cazadores, en las que unos figurarán como adjudicatarios y otros como sus correspondientes suplentes, de modo que la ausencia de un cazador sólo podrá ser cubierta por su suplente.

d) Una vez determinados la modalidad de caza, el coto, la primera fecha fijada que deba sortearse y la categoría de cazadores, se extraerá un número, que corresponderá a la solicitud identificada con la misma cifra, y que se convertirá en el primer adjudicatario. La siguiente adjudicación de la modalidad se efectuará sumando a ese primer número la parte entera del cociente que resulte de dividir el número total de solicitudes válidas entre el número de los permisos concedibles; así se seguirá posteriormente hasta la total asignación, tomando en las sucesivas operaciones aritméticas como primer sumando el número de la última solicitud adjudicataria, y considerando que al último número de la lista de peticiones le sigue el primero.

e) La relación provisional de cazadores participantes en cada acción cinegética se someterá a exposición y se pondrá en conocimiento de los interesados en un plazo de treinta días desde la

realización del sorteo. Desde ese momento se abrirá un plazo de diez días de presentación de renunciaciones o reclamaciones por errores materiales o de hecho.

f) Una vez resueltas las incidencias, las listas definitivas de cazadores autorizados a participar en las acciones cinegéticas se publicarán en un plazo de treinta días desde la finalización del plazo de renunciaciones o reclamaciones.

7.2. Adjudicación de permisos de modalidades extraordinarias.

a) En la modalidad de aguardo de jabalí por daños, se expedirá una autorización según el artículo 4.3.B)1 de esta Reglamentación.

b) Para cada una de las restantes acciones cinegéticas distintas del aguardo de jabalí por daños, se confeccionará una única relación de cazadores, en las que unos figurarán como adjudicatarios y otros como sus correspondientes suplentes, de modo que la ausencia de un cazador sólo podrá ser cubierta por su suplente.

c) Los respectivos directores técnicos requerirán a los Ayuntamientos las relaciones de los cazadores locales titulares y suplentes para cada acción cinegética, y la harán llegar a los Agentes y a la Jefatura de Servicio, con al menos quince días de antelación a la fecha de la acción cinegética.

7.3. Gestión y liquidación de tasas y precios públicos.

A) Una vez asignados los permisos para las diferentes modalidades ordinarias, se notificará tal hecho a los titulares adjudicatarios y se los instará para que en el plazo de diez días abonen la tasa o tasas contempladas en la letra a) del artículo 4.9 de este Decreto, y remitan el ejemplar color blanco del Modelo 50 o de aquel documento de ingreso que en el futuro lo sustituya, sellado y validado por una entidad bancaria habilitada, al director técnico respectivo, el cual, cuando los tenga en su poder, les enviará los permisos y la información de las normas establecidas para el desarrollo de las acciones cinegéticas.

En el caso de no remitirse dentro del plazo exigido el justificante de pago de la o las tasas previstas en el párrafo anterior sellado y validado por una entidad bancaria habilitada, se considerará tal incumplimiento como una renuncia implícita al permiso, de modo que éste le será readjudicado al cazador suplente.

B) Los titulares de los permisos y los restantes responsables fiscales deberán satisfacer el importe de los precios públicos establecidos en la letra b) del artículo 4.9, conforme al siguiente procedimiento:

1.º Una vez terminada la cacería se procederá por el Agente encargado que haya asistido a la misma a la calificación de las pie-

zas abatidas conforme a las normas contenidas en los Anexos 1 a 5 de este Decreto según la especie a la que pertenezcan.

2.º En caso de que el cazador estuviese de acuerdo con dicha calificación, se procederá a exigir el importe del precio público que corresponda. A tal efecto, deberá cumplimentar el correspondiente Modelo 50 o en aquel documento de ingreso que en el futuro lo sustituya, y proceder a su ingreso en el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la cacería.

3.º Si el cazador discrepase de la calificación efectuada, con independencia de la interposición del recurso o reclamación que corresponda, deberá proceder de igual forma que en el apartado 2.º anterior, a expensas de que de la resolución de aquel o aquella resulte una clasificación inferior a la originaria, en cuyo caso podrá solicitar la devolución del exceso.

4.º Una vez finalizadas las cacerías en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente remitirá a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, mediante soporte informático, relación comprensiva de los cazadores que hayan obtenido el permiso de caza, con expresión del número de Identificación Fiscal, domicilio de los mismos, fecha de la acción cinegética, importe del precio público satisfecho y el número de la carta de pago del mismo.

7.4. De las responsabilidades de los titulares de los permisos.

- a) Los permisos serán nominales e intransferibles.
- b) En cualquier caso queda prohibido negociar con los permisos y puestos de caza adjudicados.
- c) Si en el momento de iniciarse una acción cinegética se encontrase ausente el titular de un permiso que habilite simultáneamente a varias personas a participar en una acción cinegética, ello supondrá que en ningún caso podrán cazar los otros cazadores acompañantes. Los puestos que queden vacantes no serán cubiertos por ningún otro cazador.
- d) Si por causas de fuerza mayor hubiera que anular o suspender una acción cinegética, sin posibilidad de posponerla, se reintegrará a los sujetos pasivos el importe de las cuotas de entrada abonado.

8.—SOLICITUD DE PERMISOS PARA REHALAS.

8.1. Solicitud de permisos para rehalas regionales.

a) Podrán optar a estos permisos los titulares de las rehalas definidas en la presente normativa como regionales que estén en posesión de la documentación reglamentaria y que no hayan sido

sancionados ejecutivamente por infracción a la legislación de caza, dictada en virtud de una resolución administrativa o judicial.

b) La solicitud se efectuará en el modelo oficial que figura como Anexo 7 a esta Reglamentación, acompañada de fotocopias compulsadas o cotejadas del Documento Nacional de Identidad y de la autorización de núcleo zoológico, conforme al Decreto 42/1995, de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento, cuidado y venta de animales de compañía.

c) Se admitirá únicamente una solicitud por núcleo zoológico y un máximo de dos rehalas por solicitud.

d) La multiplicidad de solicitudes idénticas a nombre de un mismo peticionario llevará consigo que sólo se tramite la primera de ellas.

8.2. Solicitud de permisos para rehalas locales.

a) Podrán optar a estos permisos los titulares de las rehalas locales que cumplan las condiciones expuestas en el apartado a) del punto 4.5., estén en posesión de la autorización de núcleo zoológico y que no hayan sido sancionados ejecutivamente por infracción a la legislación de caza, dictada en virtud de una resolución administrativa o judicial.

b) Las rehalas definidas como locales no podrán participar en la oferta pública regional.

9.—ADJUDICACION Y LIQUIDACION DE PERMISOS PARA REHALAS.

9.1. Rehalas regionales.

a) La adjudicación de permisos de rehalas actuantes en terrenos de régimen cinegético especial administrados por la Junta de Extremadura se efectuará mediante un sorteo público ante notario.

b) Dichos sorteos se celebrarán el primer jueves hábil del mes de mayo.

c) El sorteo se efectuará por modalidad de caza, terreno cinegético y fecha. Una vez determinada la modalidad de caza, terreno cinegético y primera fecha objeto de sorteo, se extraerá un número que corresponderá a la solicitud numerada con el mismo, y que será el primer adjudicatario. Las restantes adjudicaciones de la modalidad se efectuarán correlativamente según el listado alfabético. A tales efectos se considerará que al último número de la lista de peticiones le sigue el primero.

d) De este sorteo se obtendrá una relación provisional de rehalas intervinientes en las acciones cinegéticas, que se expondrá y comunicará a los interesados en un plazo de treinta días desde la

realización del sorteo. Desde ese momento se abrirá un plazo de diez días de presentación de renunciaciones o reclamaciones por errores materiales o de hecho.

Quedarán como suplentes las rehalas inmediatamente siguientes al conjunto de las inicialmente adjudicatarias.

Una vez resueltas las incidencias se obtendrán las listas definitivas, que se publicarán en un plazo de treinta días desde la finalización del plazo de renunciaciones o reclamaciones.

9.2. Rehalas locales.

a) El cupo de 50% asignado a rehalas locales se cubrirá mediante oferta pública local, a la cual podrán acceder las rehalas definidas como locales en la presente normativa, que así lo hayan solicitado y que cumplan con los requisitos ya expuestos. El desarrollo del sorteo será el mismo que el indicado para las rehalas regionales, salvo que la Junta de Extremadura hubiese suscrito un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de que se trate para que éste designe las rehalas locales.

b) En el caso excepcional de no disponer en una acción cinegética de suficientes rehalas locales para cubrir el porcentaje asignado, se podrán ocupar los puestos excedentes con rehalas de términos colindantes, preferentemente de aquellos en que se localice otro terreno cinegético administrado por la Junta de Extremadura. Esta circunstancia deberá ser justificada por el director técnico y notificada por escrito al Servicio y Agentes intervinientes; además, deberá ser reflejada en el documento señalado en el punto 4.8.d).

c) Los responsables de cada terreno cinegético deberán requerir a los alcaldes la presentación de la relación de rehalas locales participantes, y harán llegar dicha relación a los Agentes intervinientes con al menos quince días de antelación al desarrollo de la acción.

10.—PROPUESTA DE GASTOS E INGRESOS.

La dirección técnica de cada terreno redactará un presupuesto anual de gastos y previsión de ingresos que someterá a la aprobación de la Jefatura del Servicio antes del uno de febrero de cada año.

A este presupuesto, que constará de los apartados que se indican a continuación, se acompañará el Plan de Aprovechamiento y una memoria justificativa del mismo, desglosada por conceptos y partidas.

10.1. Presupuesto de gastos.

a) Guardería: Se relacionará todo el personal afectado, reflejando el montante de percepción anual por categoría, así como sus medios y necesidades.

b) Arrendamientos: Rentas correspondientes a los contratos vigentes e indemnizaciones a los propietarios que aportan terrenos.

c) Funcionamiento y conservación: Se incluirán los gastos correspondientes a construcciones y reparaciones de caminos, cortafuegos o cortaderos, cerramientos, puestos de vigilancia, comederos y abrevaderos, refugios, capturaderos, etc., así como los gastos de funcionamiento y conservación de edificios e instalaciones, repoblaciones cinegéticas, señalizaciones y otras necesidades de alimentos, materiales y útiles.

10.2. Previsión de ingresos.

a) Permisos de caza: Se hará una evaluación total de permisos previstos en el Plan Anual de Aprovechamientos, de acuerdo con las cuotas establecidas para las diferentes modalidades de caza.

b) Varios: Precios públicos y otros ingresos no especificados anteriormente.

11.—OFERTA PUBLICA DE CAZA.

Cada año, antes del uno de febrero, se hará pública la oferta de caza en terrenos gestionados por la Junta de Extremadura, especificando para cada uno de ellos el número de permisos de cada modalidad y para cada grupo de cazadores que se ofertan para la próxima temporada.

Esta oferta tendrá la máxima difusión y con ella se facilitará, siempre que sea posible, un folleto explicativo con la forma de acceder a los permisos, fechas de los sorteos, etc.

12.—CONTROL Y PARTE DE APROVECHAMIENTO.

Anualmente, y antes del 31 de marzo, los directores técnicos, a través de la Jefatura de Servicio, remitirán al órgano competente en materia de caza un parte de resultados de cada terreno cinegético administrado por la Junta de Extremadura.

13. ESTUDIOS CINEGETICOS Y RECOGIDA DE RESTOS.

Para mejor conocimiento de la biología de las especies cinegéticas existentes en Extremadura, cada dirección técnica podrá encargar la recogida de datos morfométricos y restos de piezas de caza distintos de trofeos que sean necesarios para estudios, debiendo los titulares de los permisos de caza facilitar al máximo esta labor.

Los restos de animales de caza mayor, incluidos los desmogueos de ciervos, gamos y corzos, encontrados en terrenos cinegéticos administrados por la Junta de Extremadura y no abatidos en acciones cinegéticas se entregarán a la misma, pasando a ser de su propiedad para los fines que estime oportunos.

**ANEXO 1: FÓRMULA DE VALORACIÓN IN SITU DE LOS TROFEOS DE CIERVO
EN LOS TERRENOS CINEGÉTICOS GESTIONADOS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA**

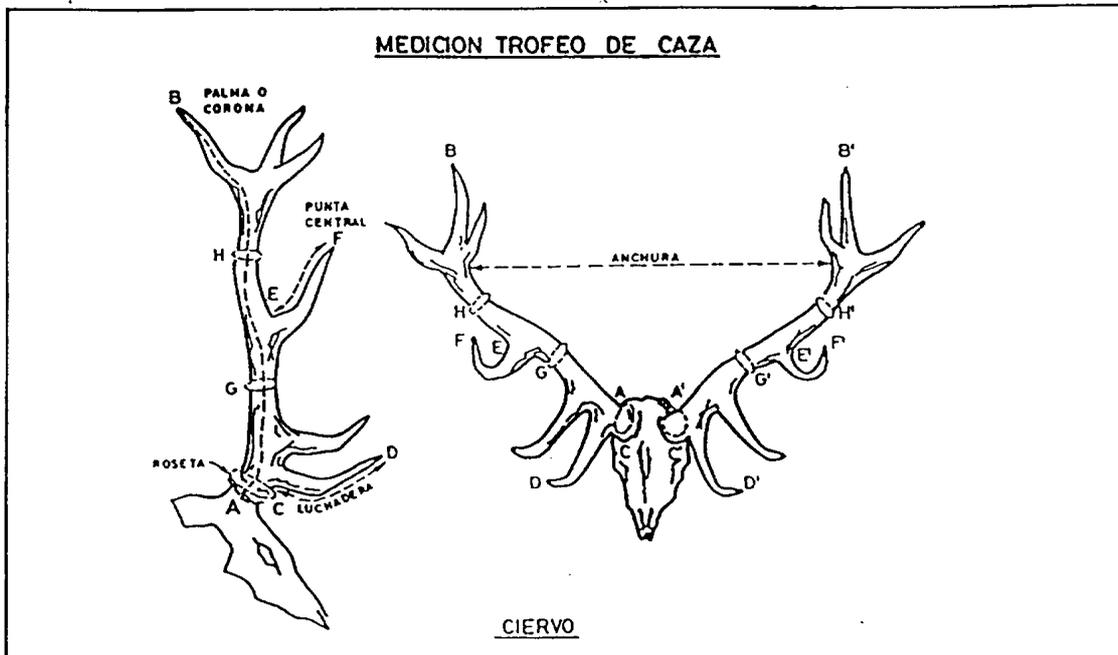
CUOTA COMPLEMENTARIA

Liquidación correspondiente al permiso de caza a rececho. Permiso núm. _____

Terreno Cinegético: _____

		cms.	x	Puntos
1	Promedio de longitud de ambas cuernas $\frac{1}{2} (AB+A'B')$	der. _____ cms. izq. _____ cms.	0,50	
2	Promedio de longitud de las dos luchaderas $\frac{1}{2} (CD+C'D')$	der. _____ cms. izq. _____ cms.	0,25	
3	Promedio de longitud de las puntas centrales $\frac{1}{2} (EF+E'F')$	der. _____ cms. izq. _____ cms.	0,25	
4	Promedio de perímetro de ambas rosetas	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
5	Perímetro inferior cuerna derecha (Contorno G)		1	
6	Perímetro inferior cuerna izquierda (Contorno G')		1	
7	Perímetro superior cuerna derecha (Contorno H)		1	
8	Perímetro superior cuerna izquierda (Contorno H')		1	
9	En sustitución del peso, la suma de las medidas en apartados anteriores 5, 6, 7 y 8		0,25	
10	Puntas: un punto por cada punta.			
11	Puntos de belleza (cte).			5
TOTAL VALORACIÓN EN PUNTOS DE CAMPO (*)				

(*) Estos puntos no son equiparables a los puntos oficiales de homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.



ANEXO 2: FÓRMULA DE VALORACIÓN IN SITU DE LOS TROFEOS DE CORZO EN LOS TERRENOS CINEGÉTICOS GESTIONADOS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

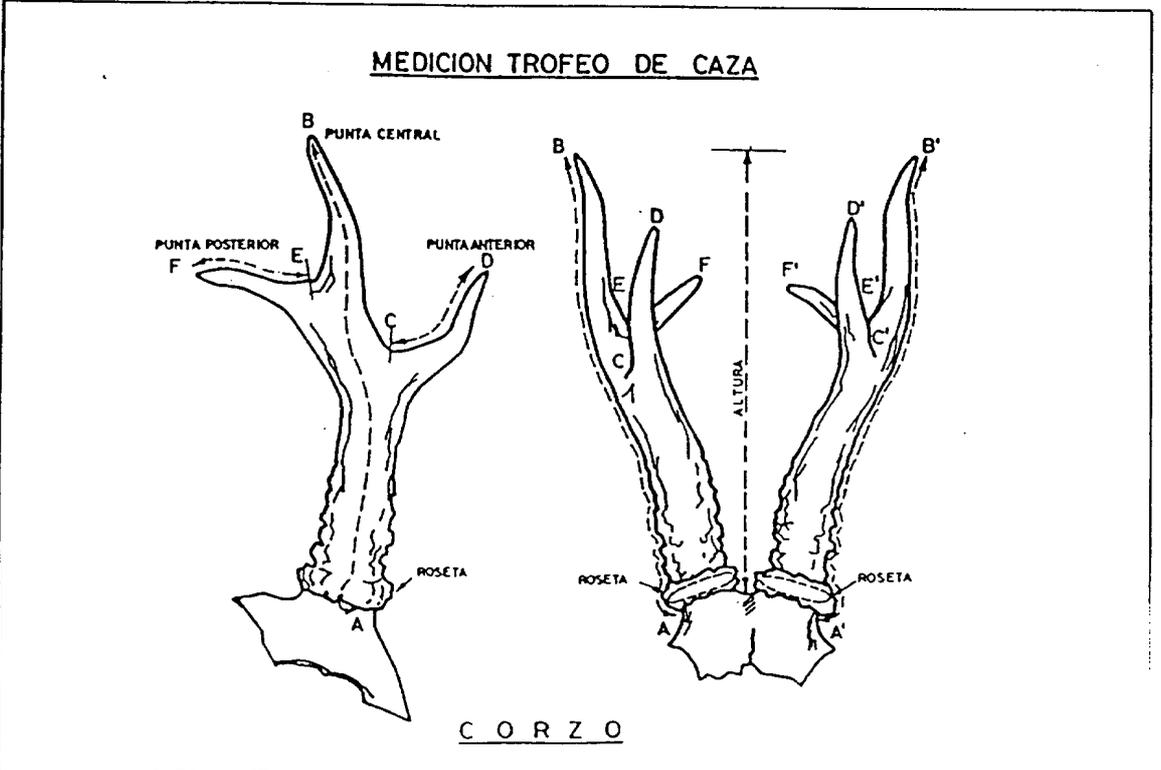
CUOTA COMPLEMENTARIA

Liquidación correspondiente al permiso de caza a rececho. Permiso núm. _____

Terreno Cinegético: _____

		cms.	x	Puntos
1	Promedio de longitud de ambas cuernas	der. _____ cms.	1	
	$\frac{1}{2} (AB+A'B')$	izq. _____ cms.		
2	Promedio de longitud de las puntas anteriores	der. _____ cms.	0,5	
	$\frac{1}{2} (CD+C'D')$	izq. _____ cms.		
3	Promedio de longitud de las puntas posteriores	der. _____ cms.	0,5	
	$\frac{1}{2} (EF+E'F')$	izq. _____ cms.		
4	Promedio de perímetro de ambas rosetas	der. _____ cms.	3	
		izq. _____ cms.		
5	Altura		1,5	
6	Puntos de belleza (cte).			6
TOTAL VALORACIÓN EN PUNTOS DE CAMPO (*)				

(*) Estos puntos no son equiparables a los puntos oficiales de homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.



ANEXO 3: FÓRMULA DE VALORACIÓN IN SITU DE LOS TROFEOS DE MACHO MONTÉS EN LOS TERRENOS CINEGÉTICOS GESTIONADOS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

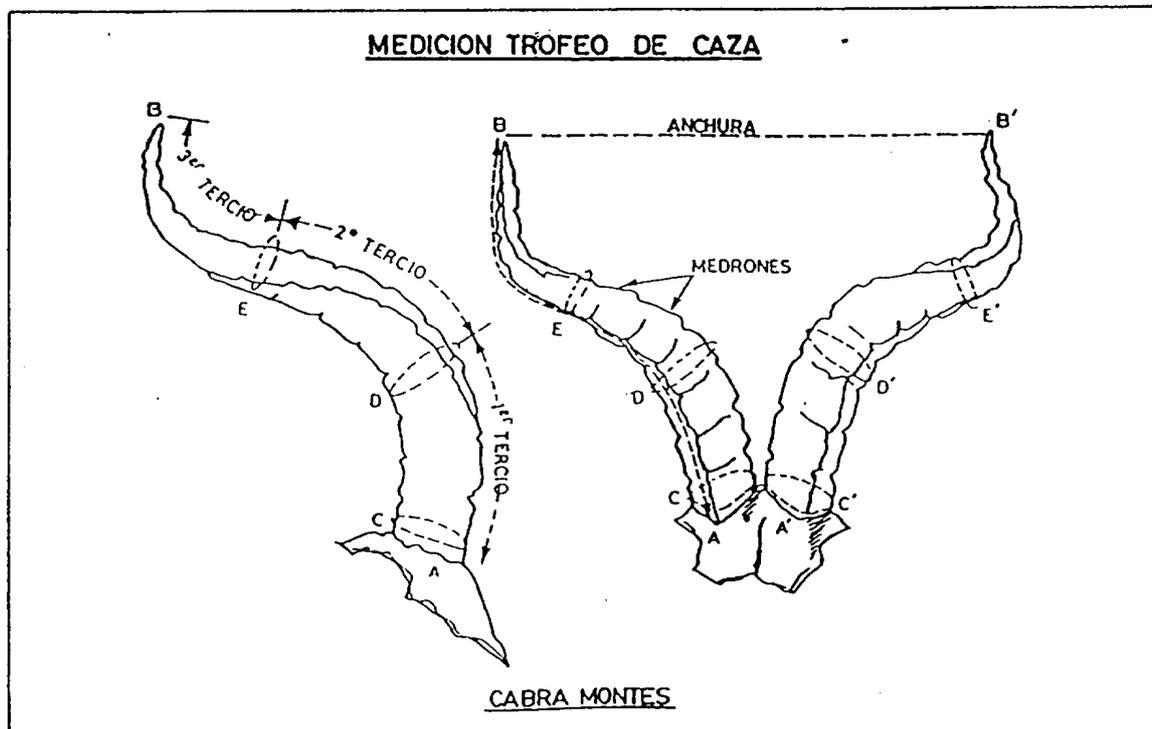
CUOTA COMPLEMENTARIA

Liquidación correspondiente al permiso de caza a rececho. Permiso núm. _____

Terreno Cinegético: _____

		cms.	x	Puntos
1	Suma de las longitudes de cada uno de los cuernos (AB+A'B')	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
2	Promedio de los perímetros de las bases de cada cuerno ½ (contornos C+C')	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
3	Promedio de los perímetros mayores en el segundo tercio de cada cuerno ½ (Contornos D + D')	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
4	Promedio de los perímetros mayores en el tercer tercio de cada cuerno ½ (Contornos E + E')	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
5	Edad: de diez años en adelante, cada año un punto.			
Puntos de Belleza (fijo)				6,0
Total puntos (*)				

(*) Estos puntos no son equiparables a los puntos oficiales de homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.



ANEXO 4: FÓRMULA DE VALORACIÓN IN SITU DE LOS TROFEOS DE GAMO EN LOS TERRENOS CINEGÉTICOS GESTIONADOS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

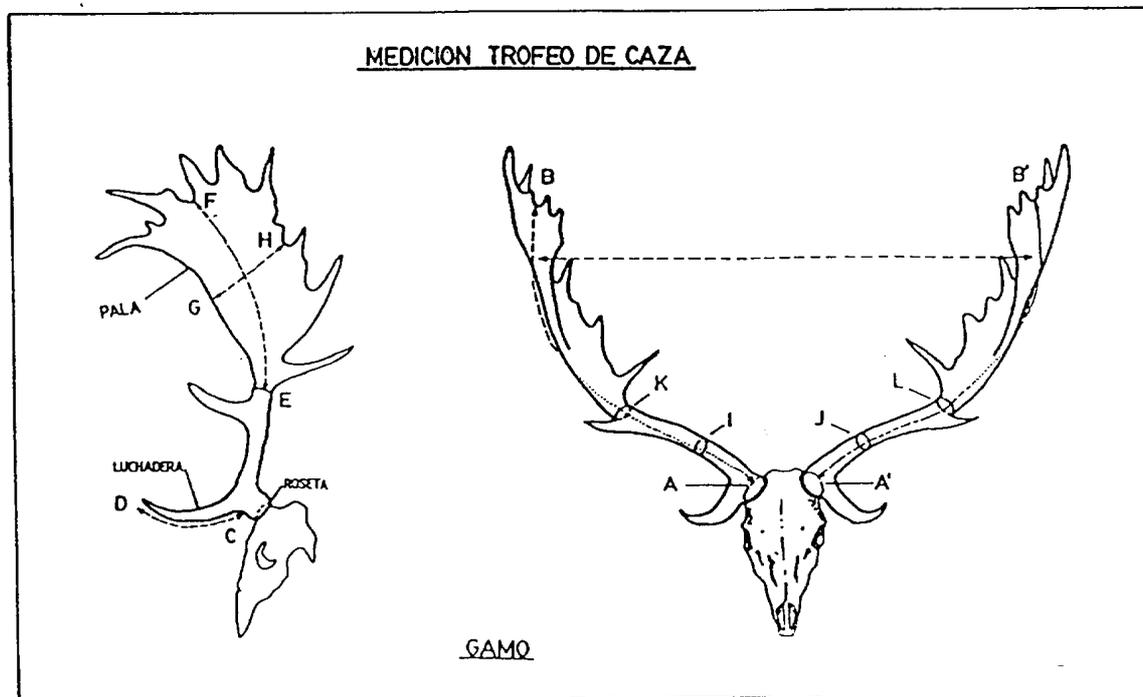
CUOTA COMPLEMENTARIA

Liquidación correspondiente al permiso de caza a rececho. Permiso núm. _____

Terreno Cinegético: _____

		cms.	x	Puntos
1	Promedio de longitud de ambas cuernas $\frac{1}{2} (AB+A'B')$	der. _____ cms. izq. _____ cms.	0,50	
2	Promedio de longitud de las dos luchaderas $\frac{1}{2} (CD+C'D')$	der. _____ cms. izq. _____ cms.	0,25	
3	Promedio de longitud de las dos palas $\frac{1}{2} (EF+E'F')$	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
4	Promedio de anchura de las dos palas $\frac{1}{2} (GH+G'H')$	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1,50	
5	Promedio de perímetro de ambas rosetas	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
6	Perímetro de la cuerna derecha, entre la luchadera y la punta central (Contorno I).		1	
7	Perímetro de la cuerna izquierda, entre la luchadera y la punta central (Contorno J).		1	
8	Perímetro de la cuerna derecha, entre la punta central y la pala (Contorno K).		1	
9	Perímetro de la cuerna izquierda, entre la punta central y la pala (Contorno L).		1	
10	En sustitución del peso, la suma de las medidas en apartados anteriores 6, 7, 8 y 9		0,25	
11	Puntos de belleza (cte).			5
TOTAL VALORACIÓN EN PUNTOS DE CAMPO (*)				

(*) Estos puntos no son equiparables a los puntos oficiales de homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.



ANEXO 5: FÓRMULA DE VALORACIÓN IN SITU DE LOS TROFEOS DE MUFLÓN EN LOS TERRENOS CINEGÉTICOS GESTIONADOS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

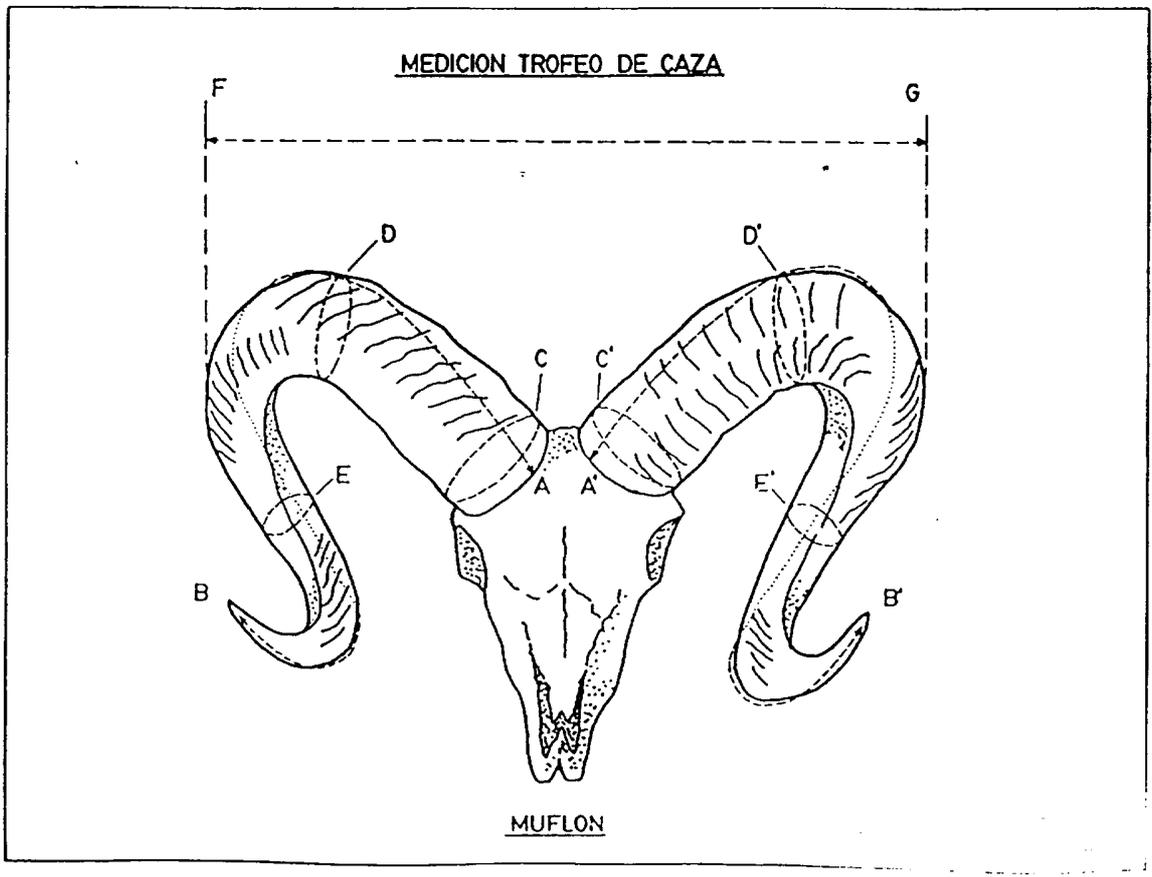
CUOTA COMPLEMENTARIA

Liquidación correspondiente al permiso de caza a rececho. Permiso núm. _____

Terreno Cinegético: _____

			cms.	x	Puntos
1	Promedio de longitud de los dos cuernos $\frac{1}{2} (AB+A'B')$	der. _____ cms. izq. _____ cms.		1	
2	Promedio de los perímetros en las bases de cada cuerno (Contornos C y C')	der. _____ cms. izq. _____ cms.		1	
3	Promedio de los perímetros en el segundo tercio de cada cuerno (Contornos D y D')	der. _____ cms. izq. _____ cms.		1	
4	Promedio de los perímetros en el tercer tercio de cada cuerno (Contorno E y E')	der. _____ cms. izq. _____ cms.		1	
5	Envergadura (FG)			1	
TOTAL VALORACIÓN EN PUNTOS DE CAMPO (*)					

(*) Estos puntos no son equiparables a los puntos oficiales de homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.



ANEXO 6

**SOLICITUD DE PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS SOMETIDOS A
RÉGIMEN CINEGÉTICO ESPECIAL GESTIONADOS POR LA JUNTA DE
EXTREMADURA**

MODALIDADES ORDINARIAS
TEMPORADA ____/____

El cazador que suscribe, cuya filiación aparece al margen, solicita participar en el sorteo de permisos de caza incluidos en la oferta pública de la próxima temporada cinegética, de acuerdo con la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a ____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

1^{er} Apellido: _____

2^o Apellido: _____

Nombre: _____

N.I.F.: _____

Calle: _____

Población: _____

Código Postal: _____

Provincia: _____

Teléfono de contacto: _____

INSTRUCCIONES

- Esta solicitud deberá venir acompañada de **fotocopias compulsadas o cotejadas** del D.N.I. y de la **licencia de caza** en vigor.
- El **grupo local de carácter regional** es solamente para cazadores locales que deseen participar como regionales en aquellas modalidades concretas de caza que no se realicen en el terreno con el que tiene la vinculación local.
- La multiplicidad de solicitudes idénticas a nombre de un titular llevará consigo que se tramite sólo una de ellas.
- La multiplicidad de solicitudes no idénticas a nombre de un titular llevará consigo que se tramite sólo la formulada en último lugar.
- Esta solicitud deberá ser presentada durante el **mes de febrero**.
- Los sorteos se celebrarán el **primer jueves hábil** del mes de mayo.
- Todas las solicitudes deberán remitirse a:

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA
Y MEDIO AMBIENTE.
Dirección General de Medio Ambiente.
Avda. de Portugal, s/n.
06800-MÉRIDA**

GRUPO DEL CAZADOR SOLICITANTE:

(Marcar UNA sola "X" en lo que proceda):

- NACIONAL LOCAL
 REGIONAL LOCAL DE CARÁCTER REGIONAL

MODALIDADES DE CAZA ORDINARIAS:

(Marcar "X" en todas las modalidades en que desee participar):

1. CAZA MENOR EN MANO.
 2. AVES MIGRATORIAS EN PUESTO FIJO.
 3. PERDIZ CON RECLAMO MACHO.
 4. LIEBRE CON PERROS DE PERSECUCIÓN.
 5. JABALÍ EN BATIDA.
 6. MONTERÍA DE CAZA MAYOR.
 7. RECECHO DE CIERVO CLASE "A".
 8. RECECHO DE CIERVO CLASE "B".
 9. RECECHO DE CORZO.
 10. RECECHO DE CABRA MONTÉS CLASE "A".
 11. RECECHO DE CABRA MONTÉS CLASE "B".
 12. RECECHO DE CABRA MONTÉS HEMBRAS/CRÍAS.
 13. RECECHO DE GAMO CLASE "A".
 14. RECECHO DE GAMO CLASE "B".
 15. RECECHO DE MUFLÓN CLASE "A".
 16. RECECHO DE MUFLÓN CLASE "B".

ANEXO 7

**SOLICITUD DE PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS SOMETIDOS A
RÉGIMEN CINEGÉTICO ESPECIAL GESTIONADOS POR LA JUNTA DE
EXTREMADURA**

MODALIDAD DE REHALAS
TEMPORADA ____ / ____

El TITULAR DE REHALA y de NÚCLEO ZOOLOGICO AUTORIZADO, cuya filiación aparece al margen, solicita participar en el sorteo de REHALAS para las MODALIDADES ORDINARIAS de BATIDAS y MONTERÍAS incluidas en la oferta pública de la próxima temporada cinegética, de acuerdo con la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a ____ de _____ de ____.

Fdo.: _____

1^{er} Apellido: _____

2^o Apellido: _____

Nombre: _____

N.I.F.: _____

Calle: _____

Población: _____

Código Postal: _____

Provincia: _____

Teléfono de contacto: _____

DATOS DE LAS REHALAS Y DEL NÚCLEO ZOOLOGICO.

Nº DEL NÚCLEO ZOOLOGICO: _____

Nº DE REHALAS ACOGIDAS AL NÚCLEO: _____

Nº DE PERROS ADULTOS ACOGIDOS AL NÚCLEO: _____

LOCALIDAD DE UBICACIÓN DEL NÚCLEO: _____

TIPO DE REHALAS (Marcar "X" lo que proceda)

- LOCALES
 REGIONALES

Nº DE REHALAS CON LAS QUE DESEA PARTICIPAR
(Marcar "X" lo que proceda)

- UNA REHALA
 DOS REHALAS

INSTRUCCIONES

- Esta solicitud deberá venir acompañada de fotocopias COMPULSADAS o COTEJADAS del D.N.I. y de la AUTORIZACIÓN EN VIGOR del NÚCLEO ZOOLOGICO (no serán válidas las autorizaciones provisionales).
- Se admitirán únicamente UNA SOLICITUD POR NÚCLEO ZOOLOGICO y un MÁXIMO de DOS REHALAS POR SOLICITUD
- La multiplicidad de solicitudes idénticas a nombre de un titular llevará consigo que se tramite sólo la primera.
- Esta solicitud deberá ser presentada durante el MES DE FEBRERO.
- Los sorteos se celebrarán el PRIMER JUEVES HÁBIL del mes de MAYO.
- La solicitud deberá remitirse a:
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Medio Ambiente.
Avda. de Portugal, s/n
06800-MÉRIDA